



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-24-FI**

Referencia: Modificación de la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-30-FI; mediante la cual se autoriza el “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo de Infraestructuras Energéticas I” administrado por la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (la “Ley núm. 107-13”).
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Vista** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-30-FI, mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del “Fondo de Inversión



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Cerrado de Desarrollo de Infraestructuras Energéticas I” (el “Fondo”) administrado por la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A.

- Vista** : La comunicación núm. 01-2023-003757, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A., solicita a esta Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) la modificación de características del Fondo.
- Vista** : El informe núm. OP-228-23, de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), presentado por la Dirección de Oferta Pública, mediante el cual dicha área solicita la modificación de la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-30-FI, del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo de Infraestructuras Energéticas I” (el “Informe de la Dirección de Oferta Pública”).
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma”.
- Considerando** : Que en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, “las modificaciones al reglamento interno, al Folleto informativo resumido y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia para la autorización e inscripción del fondo de inversión en el Registro, que surjan con posterioridad a la aprobación de la Superintendencia se procederá como sigue: 2) En el caso de los fondos de inversión cerrados: toda modificación será sometida a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción (...)”.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- Considerando** : Que conforme se hace constar en el Acta de reunión extraordinaria del Consejo de Administración de la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A., celebrada en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se aprueba la modificación del Reglamento Interno del Fondo con la finalidad de adecuarle algunas características conforme al detalle presentado en la referida sesión.
- Considerando** : Que en consecuencia, se hace necesario modificar la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-30-FI.
- Considerando** : Que en virtud de lo antes expuesto, la solicitud de la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A., tiene como propósito que la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-30-FI, no contenga información distinta o contraria a las disposiciones finales del Reglamento Interno y del Folleto Informativo Resumido, así como aquellas informaciones presentadas en el Registro del Mercado de Valores.
- Considerando** : Que esta Superintendencia, a través de la Dirección de Oferta Pública ha verificado que la solicitud presentada por la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A., cumple y se encuentra conforme con los requerimientos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y en la Ley núm. 249-17.
- Considerando** : El marco jurídico vigente citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, con la facultad de conocer y decidir respecto de la solicitud antes indicada, decide acoger las recomendaciones técnicas y admitir la misma mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede en el numeral 4) del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, resuelve:

Primero: Modificar dentro de las características generales de los valores de la sección I, del artículo segundo, los literales h) y m) de la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores,

h
ECO



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

de fecha ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-30-FI, del “Fondo de Inversión Cerrado de Desarrollo de Infraestructuras Energéticas I”, administrado por la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A., para que en lo adelante se lean conforme se transcribe a continuación:

h) Objetivo del Fondo

: *El objeto del Fondo es la generación de ingresos y valor a largo plazo mediante la inversión de un mínimo de sesenta por ciento (60%) y hasta un máximo del cien por ciento (100%) del Portafolio de Inversión en Valores Representativos de Deuda y Valores Representativos de Capital, no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, de Entidades y Fideicomisos Objeto de Inversión, domiciliados en la República Dominicana, que participen en Proyectos de Infraestructuras Energéticas.*

Adicionalmente, como parte de su política de inversión, el Fondo podrá invertir un mínimo de cero por ciento (0%) y hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del Portafolio de Inversión en valores de renta fija inscritos en el Registro del Mercado de Valores, valores de renta variable inscritos en el Registro del Mercado de Valores, Cuotas de Participación en Fondos de Inversión abiertos y cerrados, depósitos en entidades nacionales reguladas por la Ley Monetaria y Financiera. Así mismo, el Fondo podrá invertir un mínimo de cero por ciento (0%) y hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del Portafolio de Inversión en Valores Representativos de Deuda no inscritos en el Registro del Mercado de Valores de Entidades y Fideicomisos y Valores Representativos de Capital, no inscritos en el Registro del Mercado de Valores, de Entidades y Fideicomisos en los sectores de comercio, industria, logística, transporte, educación, turismo, salud, telecomunicaciones, agropecuaria y zonas francas.

El Fondo podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de su Portafolio de Inversión en Dólares de los Estados Unidos de América y hasta el cuarenta por ciento (40%) de su Portafolio de Inversión en Pesos Dominicanos. En ese sentido, un mínimo de sesenta por ciento (60%) del



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Portafolio de Inversión deberá estar colocado en Dólares de los Estados Unidos de América.

m) Comisión de : *La Sociedad Administradora cobrará al Fondo por concepto de administración una comisión de dos por ciento (2.00%) anual del Activo total administrado del día anterior a la fecha de cálculo del Fondo a partir del inicio de la Fase Pre-operativa del Fondo.*

Segundo: Confirmar en todas sus partes las demás disposiciones de la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), R-SIMV-2021-30-FI, manteniéndose invariables las condiciones allí establecidas y las gestiones materializadas a la fecha como consecuencia de lo instruido mediante este acto administrativo.

Tercero: Instruir al Departamento de Registro a emitir copia certificada de la presente Resolución.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a la Administradora de Fondos de Inversión Universal, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A. y a Cevaldom, S.A.

Quinto: Instruir a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente



EBR/ecb/omna/sr/vbdc/ml/aa/kh